371.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior,
Justicia y Trabajo

Decreto Nº 20557.-

POR EL QUE SE DISPONE LA EXONERACION TEMPORAL DE IMPUESTOS A LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, RECONOCIMIENTOS Y LEGITIMACIONES.-

ASUNCION, 23 DE Junio DE 1.947.-

Nº 4339.-

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las razones expresadas por la Dirección General del Registro del Estado Civil, existen actualmente diversos factores que impiden la proporción normal de anotaciones de nacimientos, reconocimientos y legitimaciones;

Que una de las causas fundamentales de la disminución de inscripciones, la constituyen los impuestos que gravan actualmente dichos actos;

Que en tal sentido, el Estado debe propender a la facilitación de medios para la generalización de las anotaciones citadas, con cuya medida se normalizaría la situación de muchísimos ciudadanos que hoy se hallan al margen de la Ley del Registro Civil, y se lograrían otros fines no menos apreciables para los mismos y para ciertas instituciones que deben recurrir a los registros para su regular desenvolvimiento;

Que por otra parte, existe antecedente del caso, la prescripción del artículos 87 del Decreto-Ley 9.318 del Impuesto en papel sellado y estampillas, de fecha 27 de Junio de 1.945, cuya vigor ya ha caducado, y que obedecía justamente a las mismas razones que se arguyen ahora por la Dirección General del Registro Civil en apoyo de la exoneración que solicita; por tanto, oído el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º.- Exonérase de impuesto por el término de dos años, las inscripciones de nacimientos, reconocimientos y legitimaciones, a partir del 1º de Abril de 1.947.-

Art. 2º.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Víctor Morínigo — Hellmuth